

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CALZADILLA DE TERA

Anuncio de aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos del Ayuntamiento de Calzadilla de Tera (Zamora).

El Pleno del Ayuntamiento de Calzadilla de Tera, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2024, se adoptó el siguiente acuerdo: Aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos en Calzadilla de Tera.

ÍNDICE

- Artículo 1. Fundamento y naturaleza.
- Artículo 2. Hecho imponible
- Artículo 3. Sujetos pasivos
- Artículo 4. Responsables
- Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones
- Artículo 6. No sujeción
- Artículo 7. Base imponible.
- Artículo 8. Cuota tributaria
- Artículo 9. Devengo.
- Artículo 10. Declaración e ingreso
- Artículo 11. Recaudación
- Artículo 12. Normas de gestión
- Artículo 13. Infracciones y sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIÓN FINAL.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS AYUNTAMIENTO DE CALZADILLA DE TERA (ZAMORA)

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras, que se registrará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 y 57 del referido texto refundido.

R-202403383



Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del Servicio, de recepción obligatoria, de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto, los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticos o de seguridad. Los residuos sólidos urbanos deberán ir en bolsas o recipientes cerrados, puede ser sancionado quien deposite residuos sólidos urbanos directamente desde el cubo de basura.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacción centrales.
- c) Recogida de escombros de obras
- d) Estiércol de cuadras y apriscos

4. Por el carácter higiénico-sanitario del servicio y el peligro que para la salubridad pública pudiera representar la retención de residuos y basuras en los domicilios particulares o establecimientos en general o el vertido de los mismos en lugares inadecuados, se impone la obligatoriedad del servicio que por la presente ordenanza se regula.

5. Está prohibido depositar cualquier elemento voluminoso al lado de contenedores o en cualquier en cualquier lugar del municipio, así como depositar en el local que con carácter ocasional se recogen los voluminosos y enseres cualquiera de ellos, por cualquier usuario sin la previa autorización o permiso, o cualquier otra persona, serán sancionados con una multa de 400 € por cada voluminoso que depositen pequeño o grande, así como los gastos que origine al Ayuntamiento. Tendrán que depositar en los puntos de reciclaje correspondiente.

6. Está prohibido depositar cualquier tipo de residuo de los enumerados a continuación, serán sancionados.

No se permite depositar los siguientes elementos en residuos de obra menor y recogida de voluminosos

- Césped cortado, ramaje de poda.
- Elementos/placas uralita, fibrocemento.
- Neumáticos.
- Pinturas base disolvente
- Ácidos u otras sustancias tóxicas
- Aceites usados

R-202403383



- Vidrio, espejos.
- Textil y calzado/pilas/medicamentos.
- Cualquier vehículo fuera de uso (coches, motocicletas...)

Artículo 3. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de los contribuyentes, las físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario. Cuando se trate de servicios prestados previa solicitud, será sujeto pasivo el solicitante, o causante de la prestación.

2. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

4. La obligación de contribuir se extinguirá cuando el usuario solicite la baja en el servicio y se compruebe la desaparición del presupuesto de hecho que sirve de base a la imposición. No se podrá dar de baja el usuario del servicio de recogida de basuras, cuando se preste en el inmueble los servicios de abastecimiento y/o saneamiento. La confirmación de baja en estos servicios supondrá, con carácter general, la baja en el servicio de recogida de residuos, salvo que se compruebe que la finca continúa en uso, en cuyo caso la obligación de contribuir se mantendrá.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6. *No sujeción.*

No se encuentran sujetos a la tasa:

1. La prestación del servicio de recogida de los siguientes residuos, ya que no son competencia de este servicio:

- a) Recogida y tratamiento de los residuos no clasificados de urbanos o municipales.
- b) Recogida y tratamiento de los residuos tóxicos y peligrosos.



- c) Recogida de los residuos industriales.
- d) Recogida y tratamiento de los escombros y restos de obras.
- e) Recogida y tratamiento de los residuos agrícolas y ganaderos.

2. La prestación del servicio de recogida de basura respecto de los inmuebles que se encuentren en estado de ruina, y así haya sido declarado por el Ayuntamiento de Calzadilla de Tera, así como los que no estén en condiciones de habitabilidad demostrada real y efectiva y acreditada por informe técnico o cualquier otro documento válido en derecho.

Artículo 7. Base imponible.

Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de prestación del servicio.

Artículo 8. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza o destino de los inmuebles.

La cuota tributaria será el resultado de la suma de dos tarifas. La primera por la prestación del servicio de recogida de basuras y otros residuos sólidos urbanos y la segunda por el tratamiento de los mismos.

2. La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en la siguiente tabla, independientemente de si el inmueble este abierto o cerrado y son irreducibles:

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Naturaleza y destino del inmueble	Cuota anual
a) Viviendas familiares o viviendas móviles	40,00 €
b) Cualquier establecimiento industrial, comercial, agrícola-ganadero, de servicios o de cualquier otro tipo	40,00 €

TASA POR TRATAMIENTO DEL SERVICIO

Naturaleza y destino del inmueble	Cuota anual
a) Viviendas familiares o viviendas móviles	5,00 €
b) Cualquier establecimiento industrial, comercial, agrícola-ganadero, de servicios o de cualquier otro tipo	5,00 €

Los domicilios que no disponen de una habitabilidad demostrada o los locales cerrados no devengarán esta tasa mientras permanezcan cerrados y hayan sido objeto de baja en el servicio de suministro de agua y/o abastecimiento.

La viviendas móviles permanentes o no, pero que se instalen durante al menos 1 mes, en el término municipal.

3. A las empresas o establecimientos o viviendas que están situadas en suelo rústico, el Ayuntamiento no les presta este servicio, pero tales residuos se incluyen en la red de recogida y tratamiento de los mismos, asumiendo el coste de su recogida y tratamiento, por lo que deberán abonar el importe de la tasa correspondien-



te al grupo en el que estén incluidos y que están especificados en el punto 6.1. y 6.2.

4. El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos domésticos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público se facturará al coste del mismo o mediante un coste estimativo de su importe. Se encuentra dentro de estos servicios la puesta a disposición de una persona física o jurídica o entidad o grupo de personas la utilización de más contenedores de los que habitualmente están disponibles.

5. En el supuesto de que en un mismo inmueble se desarrollen dos o más usos, la cuota anual supondrá la suma de cada uno de ellos.

6. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreductible y corresponden a un año.

Artículo 9. *Devengo.*

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio Municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa. Se entiende establecido y en funcionamiento el servicio, aunque la recogida de la basura no se efectúe diariamente en todas las zonas del Municipio.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, por el año completo, cualquiera que sea la fecha de las altas o de las bajas dentro del año, bien de las altas nuevas, bien por cambio de titular de los inmuebles afectados.

Artículo 10. *Declaración e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que esta se devengue o bien serán dados de alta de oficio teniendo en cuenta otros padrones municipales y/o listado cobratorio o matrícula de algún tributo, serán incluidos en la padrón de ese mismo año.

No obstante lo anterior, si los beneficiarios no hicieran la declaración de alta, el Ayuntamiento teniendo en cuenta que el servicio es de recepción obligatoria, incluirá de forma automática en mencionado Padrón-Lista Cobratoria todas las viviendas y locales afectados, desde el momento de la terminación de su construcción, inicialmente a nombre de sus promotores o propietarios y por el año completo en que finalice referida construcción.

Se dará de alta de oficio a la vivienda, edificio, local o finca u otro similar que existan viviendas que de forma independiente se encuentren dados de alta en el Padrón de abastecimiento y/o saneamiento, se les dará de alta en el padrón de basuras. Igualmente, en aquellos edificios en los que exista un solo enganche en el abastecimiento y/o saneamiento pero que tengan varias plantas independientes y se realicen las comprobaciones oportunas, se encuentren habitadas de forma



temporal o permanente. O bien, que en una misma planta con varias viviendas, esté o no segregado, se les dará de alta de oficio.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula/padrón/ censo/listado-cobradorio.

Artículo 11. *Recaudación.*

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio.

La gestión y recaudación de la tasa se realizará por el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación Provincial. Se hará mediante Lista Cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Servicio de Gestión y recaudación Tributaria determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo, en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados/cuotas establecidas que se devengarán por períodos máximos de un año y la recaudación se llevará a cabo mediante recibos de cobro periódico. En el supuesto que el contribuyente formulará la oportuna solicitud o de oficio lo realice el Ayuntamiento, y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, realizados los trámites pertinentes, incluirán al contribuyente en la próxima lista cobratoria que se realice.

Artículo 12. *Normas de gestión.*

1. El Ayuntamiento prestará el servicio de la forma que estime más adecuada a las necesidades existentes y medios disponibles, pudiendo dividir el territorio del municipio para la recogida de la basura en días determinados no consecutivos de cada semana.

2. Todos los usuarios de este servicio municipal de prestación y recepción obligatorias deberán colocar las basuras o residuos sólidos urbanos en bolsas de plástico cerradas y depositarlas dentro de los contenedores instalados al efecto.

3. No se depositarán en los contenedores de basura materia que no contengan la calificación de residuos sólidos urbanos, de acuerdo con lo especificado en el apartado 3 del artículo 2.º de esta ordenanza.

4. La división del territorio municipal para recogida en días no consecutivos, así como la interrupción parcial o total del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe de las cuotas previstas no a indemnización de ninguna clase.

5. Todos los usuarios de este servicio están obligados a cumplir las normas de gestión que se especifican en la presente ordenanza, así como las órdenes que



por este Ayuntamiento o por esta Alcaldía se dicten sobre el mismo, de forma muy especial las que se dicten en aplicación de la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 13. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2.5. de esta ordenanza fiscal.

Infracciones.

Las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, constituyen infracciones administrativas, y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Así, en su caso, se consideran infracciones las siguientes:

- Depositar cualquier elemento voluminoso al lado de contenedores o como depositar en el local que con carácter ocasional se recogen los voluminosos y enseres por cualquier usuario sin la previa autorización o permiso, o cualquier otra persona.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Depositar cualquier voluminoso o enseres que no sea considerado residuo sólido urbano, con independencia del volumen, cantidad o contaminación que pueda ocasionar conforme a esta ordenanza.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Infracción leve: Depositar por primera vez cualquier voluminoso o enseres que no sea considerado residuo sólido urbano, con independencia del volumen, cantidad o contaminación que pueda ocasionar conforme a esta ordenanza.

- Infracción grave: Depositar por segunda vez cualquier voluminoso o enseres que no sea considerado residuo sólido urbano, con independencia del volumen, cantidad o contaminación que pueda ocasionar conforme a esta ordenanza.

Sanciones.

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: Hasta 750 euros.



Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Prescripción.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Disposición adicional.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basura del Ayuntamiento de Calzadilla de Tera (Zamora) y cualquier otra ordenanza que contenga la regulación esta.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Calzadilla de Tera, 20 de noviembre de 2024.-La Alcaldesa.

